

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, las presentes diligencias, sin que a la fecha la parte demandante realice lo pertinente. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF. RESTITUCIN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: HERNAN BUENO VALENCIA

DEMANDADO: LILIANA DIAZ RIVERA

OSCAR DE JESUS DIAZ RONCANCIO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2009-001836-00

AUTO No. 402

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las presentes diligencias, se encuentran desarchivadas, se advierte que las mismas se dejarán a disposición de la parte demandante, para que, proceda a revisar el expediente conforme a su solicitud, hasta el día 24 de febrero de la anualidad presente. Vencido el término, el expediente volverá al ARCHIVO correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali, Valle,

RESUELVE

UNICO: Dejar a disposición de la parte, las presentes diligencias para que proceda a sacarle las copias solicitadas, hasta el día 24 de febrero de la anualidad presente, vencido el término el expediente volverá al ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 18
De Fecha: <u>03 de Febrero de 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez para proveer lo pertinente.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: EVELYN MOSQUERA BALANTA
RADICACIÓN: 7600140030292018-00196-00

AUTO No. 406

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de que en el presente asunto se allego escrito del señor Elkin José López Zuleta como conciliador de la Fundación Paz del Pacifico, informando del fracaso de la negociación de deudas presentada por la señora EVELYN MOSQUERA BALANTA, sin informar a que despacho le correspondió conocer del proceso de liquidación patrimonial, se hace necesario requerirle al centro de conciliación con el fin de que informe a esta sede judicial a que despacho judicial le correspondió conocer de ese proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Centro de Conciliación de la fundación Paz Pacífico, para que proceda a informar de manera inmediata a que Juzgado le correspondió conocer del proceso de liquidación patrimonial de la señora EVELYN MOSQUERA BALANTA.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, para que proceda a informar de manera inmediata a que Juzgado le correspondió conocer del proceso de liquidación patrimonial de la señora EVELYN MOSQUERA BALANTA.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado N° 18</p> <p>De Fecha: <u>03</u> de Febrero de 2023</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
--

OM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte activa solicita la entrega de oficios. Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: Referencia: COMISORIO Nro. 35

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO 2017-00203 Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SAS

DEMANDADO: CERRENA S.A.S.

RADICADO: 2019-0896

AUTO No. 403

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

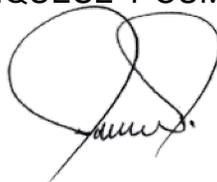
En virtud del escrito que antecede, donde la parte demandante solicita la entrega de los oficios para el decomiso del vehículo de placa CYT-708, procede el despacho a realizar la actualización y reproducción de los mismos debido al tiempo transcurrido y al cambio de secretaria en esta dependencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO. Ordenar la actualización y reproducción de los oficios por medio del cual se ordena el decomiso del vehículo distinguido con placa **CYT-708**, ordenados mediante providencia No. 3336 del 06 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>EN ESTADO No. 18 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>Cali, 03 de Febrero de 2023</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial del señor JHON DIEGO RODRÍGUEZ GARCÍA con memorial pendiente de trámite. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL.
INSOLVENTE: JHON DIEGO RODRÍGUEZ GARCÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00937-00

AUTO No. 398

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

En virtud de la constancia secretarial que antecede observa la instancia que se allegó memoria donde la liquidadora MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO informa que el deudor JHON DIEGO RODRÍGUEZ GARCÍA le realizó un anticipo de los honorarios. Por tanto, se requerirá a la liquidadora a fin de que cumpla de manera inmediata con la carga impuesta en el numeral tercero y quinto del Auto No. 104 del 16 de enero de 2020.

Por otra parte, la alcaldía de Jamundí envía actualización de la deuda de impuesto predial relacionada en el trámite de insolvencia, la cual se agregará al proceso para los fines pertinentes.

Finalmente, FENALCO confiere poder a la Dra. BLANCA JIMENA LÓPEZ LONDOÑO reuniendo a cabalidad los presupuestos legales.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la auxiliar de la justicia MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO identificado con C.C. 31.955.449 para que cumpla de manera inmediata con la carga impuesta en el numeral tercero y quinto del Auto No. 104 del 16 de enero de 2020.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste la actualización de deuda allegada por la alcaldía de JAMUNDÍ (V).

TERCERO: RECONOCER personería para que actúe en representación de FENALCO VALLE a la profesional del derecho BLANCA JIMENA LÓPEZ LONDOÑO portadora de la T.P. No. 34.421 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 18

De Fecha: 03 de Febrero de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de requerimiento a la policía nacional, incoada por el apoderado del acreedor garantizado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: SOLICITUD DE APREHENSION
RADICACION: 76001-40-03-029-2019-01060-00
ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A.
GARANTE: PABLO ANTONIO CORDOBA GUTIERREZ

AUTO No. 411

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Solicita el apoderado judicial del acreedor garantizado, se requiera a la policía Nacional (SIJIN), con el fin de que rinda informe sobre el estado de la aprehensión, teniendo en cuenta que los oficios han sido debidamente firmados y sellados por la respectiva autoridad competente y reposan en el expediente, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno.

Conforme lo anterior y una vez revisadas las actuaciones, se constata que no existe en el plenario prueba alguna de la radicación del oficio No.25 de fecha 21 de Enero de 2022, el cual fue remitido a la parte actora para su trámite a través del correo institucional del despacho el día 28 de Enero de 2022, a través del cual este operador judicial comunica a la policía metropolitana sección automotores (SIJIN) de Cali, la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas **FRN071**, por tanto será despachada desfavorablemente la solicitud de requerimiento; en consecuencia el Juzgado

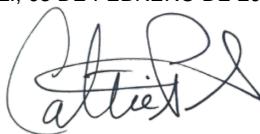
RESUELVE

ÚNICO. NEGAR la solicitud de requerimiento elevada por el apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 18 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 03 DE FEBRERO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR SRIA

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023.

A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de requerimiento a la policía nacional, incoada por el apoderado del acreedor garantizado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00352-00

ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A

GARANTES VICTOR HUGO RODRIGUEZ CARVAJAL

AUTO No. 414

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).-

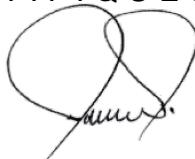
Solicita el apoderado judicial del acreedor garantizado, se informe si existe respuesta de la entidad Policía Nacional en virtud al oficio N° 1804, de igual forma, solicita que en caso de que no exista respuesta se requiera a la policía Nacional (SIJIN), con el fin de que den cumplimiento a lo ordenado por el despacho en cuanto a la aprehensión del vehículo de placas WHW182.

Conforme a lo anterior y una vez revisadas las actuaciones, se constata que no existe en el plenario prueba alguna de la radicación del oficio No.1804 de fecha 25 de Agosto de 2020, el cual fue remitido a la parte actora para su trámite a través del correo institucional del despacho el día 23 de Abril de 2021, a través del cual este operador judicial comunica a la policía metropolitana sección automotores (SIJIN) de Cali, la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas **WHW182**, por tanto será despachada desfavorablemente la solicitud de requerimiento; en consecuencia el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO. NEGAR la solicitud de requerimiento elevada por el apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 18 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 03 DE FEBRERO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR SRIA

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de requerimiento a la policía nacional, incoada por el apoderado del acreedor garantizado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00392-00
ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA SA. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
GARANTE: ALFONSO DE JESUS CARO BEDOYA

AUTO No. 412

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Solicita el apoderado judicial del acreedor garantizado, se requiera a la policía Nacional (SIJIN), con el fin de que rinda informe sobre el estado de la aprehensión, teniendo en cuenta que los oficios han sido debidamente firmados y sellados por la respectiva autoridad competente y reposan en el expediente, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno.

Conforme lo anterior y una vez revisadas las actuaciones, se constata que no existe en el plenario prueba alguna de la radicación del oficio No.489 de fecha 24 de Mayo de 2022, el cual fue remitido a la parte actora para su trámite a través del correo institucional del despacho el día 07 de Junio de 2022, a través del cual este operador judicial comunica a la policía metropolitana sección automotores (SIJIN) de Cali, la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas **EPT982**, por tanto será despachada desfavorablemente la solicitud de requerimiento; en consecuencia el Juzgado

R E S U E L V E

ÚNICO. NEGAR la solicitud de requerimiento elevada por el apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

N O T I F I Q U E S E



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 18 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 03 DE FEBRERO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR SRIA

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 02 de febrero de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el apoderado actor allega trámite correspondiente, a la notificación del demandado Euler Duarte Ocampo, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. con resultado positivo. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00484-00

DEMANDANTE: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A.

DEMANDADO: EULER DUARTE OCAMPO Y LEIDY TATIANA CORREDOR CERTUCHE

AUTO No. 358

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, procede la instancia agregar a los autos para que obre y conste, las diligencias de notificación con resultado positivo, realizado al demandado Euler Duarte Ocampo, a la dirección: carrera 1 b # 51 – 36 Apto. 326 de Cali, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., para ser tenido en cuenta en el momento procesal correspondiente.

De otra parte, se observa que la parte actora, no ha efectuado las diligencias tendientes a notificar a la demandada Leidy Tatiana Corredor, carga procesal que gravita sobre la parte interesada, por tanto, el Despacho, al amparo de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la requerirá para que realice las diligencias necesarias a efectos de notificar a la demandada antes referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar a los autos para que obre y conste, las diligencias de notificación, allegadas por la parte actora, referentes al demandado Euler Duarte Ocampo, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: REQUERIR a la activa, a efectos de que se sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación de la demandada Leidy Tatiana Corredor, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 317 CGP

TERCERO. CONCEDER el término de treinta (30) días para que promueva la actuación respectiva, contados a partir de la notificación del presente auto por estado.

CUARTO. Vencido el término anterior o surtida la actuación antes referida, vuelva el presente asunto al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°18

De Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023.

A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de requerimiento a la policía nacional, incoada por el apoderado del acreedor garantizado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00500-00

ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA SA. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

GARANTE: LIZETH VIVIANA ORTIZ ASTUDILLO

AUTO No. 413

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).-

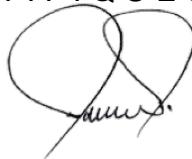
Solicita el apoderado judicial del acreedor garantizado, se requiera a la policía Nacional (SIJIN), con el fin de que rinda informe sobre el estado de la aprehensión, teniendo en cuenta que los oficios han sido debidamente firmados y sellados por la respectiva autoridad competente y reposan en el expediente, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno.

Conforme lo anterior y una vez revisadas las actuaciones, se constata que no existe en el plenario prueba alguna de la radicación del oficio No.2237 de fecha 19 de Octubre de 2020, el cual fue entregado a la parte actora para su trámite el día 11 de Noviembre de 2020, a través del cual este operador judicial comunica a la policía metropolitana sección automotores (SIJIN) de Cali, la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas **FWM492**, por tanto será despachada desfavorablemente la solicitud de requerimiento; en consecuencia el Juzgado

R E S U E L V E

ÚNICO. NEGAR la solicitud de requerimiento elevada por el apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

N O T I F I Q U E S E



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 18 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 03 DE FEBRERO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR SRIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó memorial con solicitud.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00373-00
DEMANDANTE: FARIDE RIOS TRUJILLO
DEMANDADO: LUZ ANGELA MUÑOZ GARCIA

AUTO No. 405

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con la nota secretarial que antecede observa la instancia que la parte actora presenta memorial solicitando el pago de títulos judiciales a su favor, sin embargo, debe advertirse que en el presente asunto ya se encuentra ejecutoriada la providencia por medio de las cual se ordenó seguir adelante la ejecución, así como la aprobación de la liquidación de costas, por lo anterior, será remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia, y por tal motivo en dichas dependencias procederán a resolver tal petición.

RESUELVE

ÚNICO: Agregar para que obre y conste la solicitud realizada por la parte actora el día 20 de enero de 2023, para que sea resuelta por el respectivo Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali correspondiente.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>EN ESTADO No. 18 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>Cali, 03 de Febrero de 2023</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez para proveer, solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, impetrada por el Apoderado judicial del extremo activo, allegada al correo electrónico del juzgado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4

DEMANDADO: JAIME DE LA PAVA MARQUEZ C.C. 72.149.129

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00557-00

AUTO No. 399

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el apoderado actor solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, el Juzgado

RESUELVE

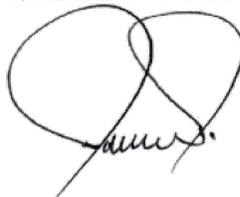
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado Judicial, contra JAIME DE LA PAVA MARQUEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, librando los correspondientes oficios de desembargo, los cuales serán entregados al apoderado de la parte actora.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 18
De Fecha: 03 de Febrero de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez informando que el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali realiza devolución del despacho comisorio emitido por esta sede judicial, por cuanto se informó de la entrega voluntaria por parte del demandado, del bien objeto de entrega.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: VERBAL RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.

DEMANDADA: ANDRÉS FELIPE MONTAÑO HURTADO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00193-00

AUTO No. 400

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

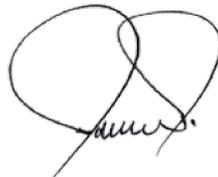
Consecuente con la nota secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, mediante el cual realiza devolución del despacho comisorio emitido por esta sede judicial, por cuanto se informó de la entrega voluntaria por parte del demandado, del bien objeto de comisión.

SEGUNDO: Fenecido como se encuentra el presente trámite, ORDENAR el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>EN ESTADO No. 18 de hoy notifico el auto anterior. Cali, 03 de Febrero de 2023</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de Febrero de 2023. A despacho del señor Juez informando que se allegaron memoriales en el presente asunto. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NATALY LIBETH MOLINA SANTANA, JUAN JOSÉ URBANO MOLINA, OSCAR ALBERTO MOLINA SANTANA, OLGA CECILIA SANTANA
DEMANDADA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., PETER EFRAIN WERTHEIMER
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00362-00

AUTO No. 404

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con la nota secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora allega constancia de envío de citación al representante legal de AKT Motos, así como la citación del señor ZOILO ROSENDO DELVASTO, médico ponente de dictamen aportado al expediente; por otra parte, se observa que el DR. URIEL MORENO CARDOZO en calidad de Representante Legal Suplente para asuntos exclusivos ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, tributarias y entidades del Estado de la sociedad COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., siglas CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A., identificada con NIT. 890.900.943-1, indicando que AKT MOTOS es una unidad de negocio de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., indicando que pueden remitirle el enlace para participar de la audiencia al correo: legal@corbeta.com.co y/o uriel.moreno@corbeta.com.co.

Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora donde allega constancia de envío de citación al representante legal de AKT Motos, así como la citación del señor ZOILO ROSENDO DELVASTO, médico ponente de dictamen aportado al expediente.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por DR. URIEL MORENO CARDOZO en calidad de Representante Legal Suplente para asuntos exclusivos ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, tributarias y entidades del Estado de la sociedad COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., siglas CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A., identificada con NIT. 890.900.943-1, en representación de AKT MOTOS (unidad de negocio de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.), quien indica que pueden remitirle el enlace para participar de la audiencia al correo: legal@corbeta.com.co y/o uriel.moreno@corbeta.com.co.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 18 de hoy notifico el auto anterior.
Cali, 03 de Febrero de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que, dentro del término del emplazamiento de Cesar Augusto Manrique Bastidas, no compareció a ejercer su derecho de defensa dentro de la presente demanda en su contra, haciéndose necesario la designación del correspondiente curador ad-litem, para efectos de surtirse la notificación del auto que libra orden ejecutiva de pago. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMACUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00647-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BETANCUR YEPEZ
DEMANDADO: GEENA CATHERINE MANRIQUE PERDOMO
y CESAR AUGUSTO MANRIQUE BASTIDAS

AUTO No. 357

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría que antecede así como el transcurrir procesal, observa el Despacho que se encuentran cumplidas las formalidades y el termino del emplazamiento ordenadas en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 del mismo texto normativo, modificado por la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de ese término ninguna persona compareciera a recibir notificación personal del auto No. 3582 del 08 de septiembre de 2022, por lo que se procederá a efectuar designación de curador ad litem, para que represente al demandado, CESAR AUGUSTO MANRIQUE BASTIDAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

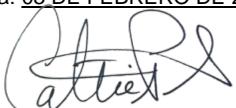
PRIMERO. DESIGNAR curador ad litem, para que represente en este proceso al demandado CESAR AUGUSTO MANRIQUE BASTIDAS, designación que recae en la profesional del derecho Dra. ANA ZULAY ANGULO BUITRAGO, identificada con cedula de ciudadanía 31.865.777 de Cali T.P 78.764 del C.S.J, quien se puede ubicar en la calle 2 No. 99 -120 de Cali, Celular 3155761115. Email: ana12333@hotmail.es. Librese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO. FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°18
De Fecha: <u>03 DE FEBRERO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que vencido el término de traslado de contestación de la demanda, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CLAVIJO VALENCIA
DEMANDADA: COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00670-00

AUTO N° 396
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaria, y atendiendo que culminó el término para que la parte demandada contestara la demanda, se dará aplicación a los artículos 372 y 373 del C.G.P., señalando fecha para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento si es posible (artículo 373 CGP).

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 22 de marzo de 2023 a las 9 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento si es posible (artículo 373 CGP), que se llevará a cabo de manera virtual y se adelantarán las siguientes etapas:

SEGUNDO: Citar a las partes del presente proceso para que concurren personalmente a la audiencia virtual, a efectos de **rendir interrogatorio**, a realizar la conciliación de ser posible, resolver excepciones previas pendientes, fijar el objeto del litigio y demás asuntos relacionados con la audiencia, de conformidad a lo previsto en el Art. 372 y 373 del C.G.P., así mismo, deberán concurrir de ser necesario con sus apoderados, pues la inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 numerales 4 y 6 del C.G.P.

TERCERO: Prevenir a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

CUARTO: Realizar el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio

QUINTO: PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., y como se advierte que es posible la práctica de pruebas se decretarán las siguientes:

5.1. PRUEBAS PARTE ACTORA JORGE ENRIQUE CLAVIJO VALENCIA

5.1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en el expediente electrónico, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

5.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo resuelto en el numeral segundo de la presente providencia.

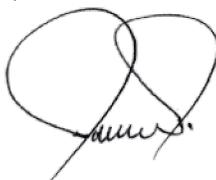
5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

5.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo resuelto en el numeral segundo de la presente providencia.

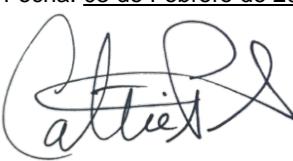
5.2.2. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en el expediente electrónico con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

SEXTO: SOLICÍTESE a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, programe el servicio de audiencia virtual para que sea agendada en el aplicativo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI – VALE</p> <p>En Estado N°: 18 De Fecha: <u>03 de Febrero de 2023</u></p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
--

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de terminación del trámite de aprehensión y entrega, presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN.
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00708-00
ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIAS.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.860.029.396-8
GARANTE: YIMI ARCINIEGAS CC.93.380.691

Auto No. 415

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de Febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud del abogado JAIRO ANDRES RAMOS LAZARO, apoderado del acreedor garantizado, relativa a la terminación del trámite de aprehensión y entrega del bien, improcedente la misma por cuanto dicho trámite conforme al Decreto 1835 del 2015, es adelantado exclusivamente por el acreedor garantizado y lo único que le corresponde a este despacho es lograr el decomiso del bien y entregarlo al beneficiario conforme a la garantía mobiliaria aportada, sin que le asista facultad alguna para adoptar decisión dentro de dicho trámite. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NIEGUESE la terminación del trámite de aprehensión y entrega del bien, por las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de placas GDN058, automóvil de servicio particular marca Chevrolet, línea Traverse, carrocería wagon, Color Blanco Granizo, modelo 2019, motor No. CKJ150891, Serie No 1GNEV9KW6KJ150891, de propiedad del ciudadano YIMI ARCINIEGAS (Garante). Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 18 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 03 DE FEBRERO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 02 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial de la parte actora. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00710-00
DEMANDANTE: VIDA CENTRO PROFESIONAL- PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADA: MONICA MARIA BARCO VALENCIA

AUTO No. 361

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que la parte activa, informa que el correo electrónico de la demanda, a la que surtirá el trámite de notificación de la misma, se procederá a tener en cuenta la dirección: monik-812@hotmail.com, advirtiéndole que la misma, deberá surtir conforme los presupuestos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Téngase como dirección: monik-812@hotmail.com, para la notificación de la parte pasiva, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°18
De Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023.

A Despacho del señor Juez, informándole que se ha registrado la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble afectos de hipoteca, inscrito bajo matrícula inmobiliaria números N°370-391518 y 370-391477, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca, haciéndose necesario comisionar para la diligencia de secuestro.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00753-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS CC.16.581.299
DEMANDADOS: ADRIANA ZAPATA VALENCIA CC.1.103.596.019
MARGARITA VICTORIA CC.31.246.009 y FABIO ANDRES MARQUEZ VICTORIA
CC.94.516.330.

AUTO No. 355

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se ha registrado la medida cautelar, decretada sobre el bien inmueble, inscritos bajo matrícula inmobiliaria número N°370-391518 y 370-391477, como consta en los certificados de tradición de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, allegados por la parte actora, para efectos de la diligencia de secuestro, el despacho ordenará comisionar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: Para llevar a cabo diligencia de secuestro el bien inmueble, inscritos bajo matrícula inmobiliaria número N°370-391518 y 370-391477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca, del bien inmueble afecto de hipoteca, de propiedad del demandado **FABIO ANDRÉS MÁRQUEZ VICTORIA**, identificado con cedula de ciudadanía 94.516.330, **COMISIONESE** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI** (REPARTO), con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios. según ACUERDO No. PCSJA20-11650 del 28/10/2020, expedido por el C. S de la Judicatura, facultándoles para nombrar, posesionar y relevar, si es el caso al Secuestro. La parte actora aportará los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°18

De Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con los memoriales y anexos agregados por la parte demandante. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA RESTREPO
DEMANDADA: INGRID JANETH SUAREZ RESTREPO, ESTHER SONIA TENORIO y LUDWIN SUAREZ TENORIO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00797-00

AUTO N° 401
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe de secretaria que antecede, observa este dispensador de justicia que se aportan las fotografías de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., así como se allega la constancia del edicto emplazatorio ordenado por el despacho, por tanto, se agregaran al expediente y una vez se allegue la inscripción de la demanda y se materialice la notificación de la demandada INGRID JANETH SUAREZ RESTREPO, se procederá con el trámite posterior pertinente.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGRÉGUENSE al expediente las fotografías del inmueble objeto del presente asunto, donde se visualiza la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., así como la constancia del edicto emplazatorio ordenado por el despacho, a fin de que obren y consten dentro del presente expediente. Una vez allegada la inscripción de la demanda y se materialice la notificación de la demandada INGRID JANETH SUAREZ RESTREPO, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 18
De Fecha: 03 de Febrero de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023.

A Despacho del señor Juez, informándole que apoderado de la parte actora allega memorial, solicitando corrección del mandamiento de pago. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00952-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADOS: COLOMBIA WAIST TRAINER SAS Y LUIS FRANCISCO
SANTANA COBOS.

Auto No. 389

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, y de la lectura del auto interlocutorio N° 150 de fecha 17 de Enero de 2023, se observa que el despacho incurrió en yerros al citar en el literal a), que el valor adeudado por el capital es de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$45.630.472), siendo correcto como capital adeudado el valor de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE., (\$43.586.813), los cuales deben ser corregidos.

Como quiera que se trata de un error de digitación, el cual se puede corregir en cualquier tiempo por el mismo funcionario que dictó la providencia, ora de oficio o a solicitud de parte, acorde con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, debe el juzgado enmendarlo.

En todo lo demás la providencia queda incólume, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el el literal a) del auto interlocutorio N° 150 de fecha 17 de Enero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedara así:

- a) Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE., (\$43.586.813) por concepto de capital representado en el pagaré No. S/N, con fecha de vencimiento el 15 de Diciembre de 2022.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído conjuntamente con el auto interlocutorio No. 150 de fecha 17 de enero de 2023, mediante el cual se libró orden ejecutiva de pago.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

En ESTADO No. 18 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 03 DE FEBRERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de febrero de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 27/01/2023, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920230005900. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00059-00
DEMANDANTE: PINTURAS MULTITONOS S.A.S.
DEMANDADO: MESA BARONA DOILE

AUTO No. 390

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Efectuada la revisión de la presente demanda por sumas de dinero propuesta por la PINTURAS MULTITONOS S.A.S., por intermedio de apoderada judicial, contra MESA BARONA DOILE y sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago en relación a la Factura de venta allegada con la demanda, al no reunir dicho documento, las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **claras, expresas y exigibles**, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Ya en lo que se refiere a la factura adosada, advierte el Despacho que no presta mérito ejecutivo, toda vez que la misma carece de prueba que permita acreditar la fecha de recibido de dicho documento por la parte demandada, tal y como lo exige el artículo 774 numeral 2° del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008; por ende, conforme al inciso 5° de ese artículo pierden la calidad de título valor.

Por las razones anteriormente expuestas, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **LADY DAYANA BARRETO HENAO**, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 52.880.817 y Tarjeta Profesional N° 357.087 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder otorgado.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en el aplicativo Justicia Siglo XXI:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

En ESTADO No. 18 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 03 DE FEBRERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria